



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL
VEINTIUNO**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Almacenes Hogar y Moda S.A.S
Demandado:	Blanca Emilce Uribe Arias
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00140 00
Asunto	Incorpora Citación – Requiere Demandante

Se incorporan al expediente los documentos que anteceden, que dan cuenta del envío de la notificación por aviso a la demandada señora BLANCA EMILCE URIBE ARIAS enviada a la dirección Carrera 50 A # 47 A – 134, de Copacabana, dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Informa la parte demandante, que el documento antes referido se envió a fin de que el demandado quede notificado, en atención a la normatividad vigente Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 292 del C.G del P.

Advierte el despacho que se confunde el trámite de notificación previsto en el Código General del Proceso que inicia con la “citación para la diligencia de notificación personal” como lo dispone el Art. 291 del C.G. del P., con la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; entonces, si se opta por la forma de notificación contemplada en el Código General del Proceso (artículos 291 y ss), se debe cumplir con los requisitos previstos en la norma. Ahora, vencido el término de ley para comparecer, se podrá adelantar la **notificación por aviso**, la cual deberá cumplir con todos los requisitos del artículo 292 ibidem; pero, si por el contrario, se opta por la forma de notificación que contempla el artículo 8 del Decreto 806, la comunicación consistirá no en la citación ni en la notificación por aviso, sino propiamente en la notificación personal, tal y como lo establece dicha norma *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”*, notificación que deberá realizarse inexorablemente con la advertencia del inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 que al efecto indica: *“La notificación personal se entenderá*

Radicado 05001 40 03 005 2017-00304-00

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”; además, del documento enviado no se allegó la evidencia de confirmación de entrega.

De optar por la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá allegar Despacho la manifestación bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En cuanto a la notificación por aviso allegada, la misma no podrá tenerse en cuenta, toda vez, que no se evidencia que previo a la misma se hubiese entregado la citación para la diligencia de notificación personal tal y como lo dispone el artículo 291 del C.G. del P.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante a fin de que realice actuaciones diligentes que bajo los presupuestos del artículo 291 y ss. del Código general del proceso o el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 , que permitan hacer efectiva la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB